



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	--

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 2.^o, y tarifa 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 8.^o, nota 1.^a, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones

termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.^o Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de

su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1906.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta de registro...	Número del expediente...	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO donde radica la finca	CLASE del mineral.	Cuota fijada en Pesetas Cent.
158	48	Abraham.....	D. Mamerto Garcia Crespo.....	Anquela del Ducado	Sal...	45
78	285	Avanzada al Relámpago	José Nuñez Granes..	Hiendelaencina	Plata.	350
152	346	Consuelo.....	Modesto Gil.....	Valdealmendras	Sal...	15
53	284	Demasia 1.ª á la Vascongada	José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina.....	Plata..	200
54	240	Idem 2.ª á la id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.	180
166	54	Enriqueta.....	D. Agustin Redondo.....	Anguita.....	Sal...	16
146	357	La Abundante.....	José Gamboa..	Bajalcayado.....	Idem.	170
151	347	La Constancia.....	José María Escuzza.....	Rienda.....	Idem.	120
164	96	La Escuadra.....	Silverio Ibave.....	Cercadillo.....	Idem.	336
213	157	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Paredes.....	Idem.	150
159	357	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Ocentejo.....	Idem.	90
148	356	La Infalible.....	José Gamboa.....	Tordelrabanos.....	Idem.	55
147	375	La Obligada.....	El mismo.....	Olmeda de Jadraque	Idem.	260
52	4	La Vascongada.....	D. José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina	Plata.	210
150	47	La Verdad.....	José Gamboa.....	Bajalcayado.....	Sal...	40
348	230	Las Dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora.....	Alcorio.....	Plata.	115
165	16	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Atance.....	Sal...	30
392	*	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Imon.....	Idem.	2 668
393	*	Idem de La Olmeda.....	El mismo.....	Olmeda de Jadraque	Idem.	5.600
153	345	Salvación.....	D. Modesto Gil.....	Alcuneza.....	Idem.	28
51	*	San Carlos.....	José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina	Plata.	1.000
156	126	San Lucas.....	Mamerto Garcia Crespo.....	Anquela del Ducado	Sal...	45
75	301	San Luis de la Lealtad..	Sociedad La Confianza.....	Hiendelaencina	Plata.	230
96	184	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.....	Idem.	1.000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.	900
98	1	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.....	Idem.	7.790
Total.....						21.543

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 18 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P. E.—Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO DE CONSUMOS

No habiendo constituido la fianza D. Juan Mateo Rebollo, vecino de Madrid, para garantir el contrato de arriendo que le fué adjudicado, de los derechos del impuesto de Consumos de esta capital por los tres años inmediatos de 1907, 1908 y 1909,

y transcurrido el plazo de veinte días que le fué concedido con tal objeto, á partir del día 24 de Noviembre último, en qué le fué notificada la citada adjudicación; el Sr. Delegado de Hacienda con fecha de hoy, ha acordado la rescisión del mencionado contrato, y en su vista, sacar á pública y nueva licitación el expresado arriendo por la cantidad de ciento siete mil setecientos sesenta pesetas para el Tesoro en cada uno de los años indicados.

En su virtud, la subasta que será simultánea en esta capital y en Madrid, tendrá lugar á los diez días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial y hora de las doce á las trece del expresado día, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas Oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las Arcas del Tesoro de la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cuarenta céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por el recargo municipal autorizado.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número, por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Guadalajara y su término municipal por los tres años inmediatos de mil novecientos siete, mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, se compromete á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los indicados recargos en la forma prevenida en la condición 4.^a del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de . . . pesetas . . . céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma.)

NOTIFICACION.

No habiendo constituido la oportuna fianza don Juan Mateo Rebollo, vecino de Madrid, para garantizar el contrato de arriendo que le fué adjudicado de los derechos del impuesto de Consumos de esta capital, por los tres años inmediatos de 1907, 1908 y 1909, y trascurrido el plazo de veinte días que le fué concedido con tal objeto, á partir del día 24 de Noviembre último, en que le fué notificada la citada adjudicación, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy ha acordado la rescisión del mencionado contrato, y en su vista, formalizar el depósito constituido por dicho interesado para optar á la subasta, adjudicándose definitivamente á la Hacienda el importe de diez mil quinientas pesetas que el mismo representa, como compensación de los perjuicios que la referida rescisión ocasiona.

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial para conocimiento del expresado interesado; advirtiendo, que el indicado acuerdo, es apelable ante la Dirección general de Contribucio-

nes, Impuestos y Rentas, en término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 40 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre de 1903 y Real orden de 18 de Marzo del siguiente año de 1904.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Enero los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem id. de 2. ^a	Leche de vacas.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carbón vegetal	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.
Huevos.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1906.—Luis Martínez Abades.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

SUBASTAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Sección, en el día 7 del próximo mes de Enero y hora de las doce, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Síndicos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, se celebrarán las primeras subastas de pastos de los montes y pueblos que á continuación se detallan, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas:

En Escamilla, los pastos del predio denominado Monte de Abajo, para 600 reses lanares, desde 1.^o de Octubre á 1.^o de Abril y por la tasación de 400 pesetas.

En Retiendas, los pastos del monte La Tajada y La Huelga, para 200 reses lanares, durante la misma época y tasación de 150 pesetas.

En Chillarón del Rey, los pastos del monte Santo y otros, para 200 reses lanares, durante la citada época y tasación de 200 pesetas.

En Ciruelas, los pastos del monte Pajera, para 500 reses lanares, en la misma época y tasación de 500 pesetas.

Si las citadas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 17 del mismo mes, con idénticas condiciones y tasación.

Por último, el día 2 del citado mes y horas de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de Escamilla, la tercera subasta de caza del predio Monte de Abajo y plazo del año forestal, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por 18'75 pesetas.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1906.—El Ayudante de la Sección, Camilo Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Como á pesar del tiempo transcurrido desde el 12 de Noviembre último, en cuyo *Boletín* se publicó el anuncio de hallarse depositado en esta Alcaldía un ceajo de las señas que en aquél se expresan, no se haya presentado persona alguna á reclamarle, con esta fecha he acordado proceder á la venta del mismo, cuya subasta pública tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con sujeción al Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Cifuentes á 20 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Bravo.

PADILLA DEL DUCADO

Por D. Calixto Rodríguez, vecino de Mazarete, propietario del monte Pinar de este pueblo, se pone en conocimiento de esta Alcaldía, como desde hoy día de la fecha, queda vedada y acotada toda clase de caza en dichos terrenos, ó sea desde el sitio de la Cerrada de D. Valentin Rincón en dirección á la Cerrada de Garruchena á terminar al término de Anguita.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Padilla del Ducado 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo Martínez.

CÓRCOLES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotado con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá por trimestres vencidos de la Depositaria municipal por la asistencia á las familias pobres. Además percibirá 1.500 pesetas por la asistencia de los vecinos pudientes.

Los señores Facultativos que aspiren á la referida plaza presentaran sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Córcoles 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Oliva.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

En virtud de parte verbal de ganaderos y resultando del reconocimiento practicado por el señor Profesor Veterinario de esta villa, hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, los ganados lanares de Pedro Caballo, Salustiano García, Juliana Ortega, Juan é Isidoro Andrés, en número de 155 lanares, quedan sometidas á raya sobre el sitio del Hornacho, límite con Cincovillas, hasta el de Cercadillo para el río.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos convecinos.

Alcolea de las Peñas 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Olmedillas.

PÁLMACES DE JADRAQUE

Habiendo sido reconocido por el Profesor Veterinario titular D. Tomás Gil y Junta de Sanidad del mismo los ganados lanares de Sandalio, Atienza y aparceros, vecinos de este pueblo, resulta que dichos ganados se hallan completamente limpios y sanos de la enfermedad variolosa que han venido padeciendo desde el mes de Septiembre último.

Por tanto, se anuncia al público por medio de inserción en el periódico oficial para general conocimiento, quedando los dueños en libertad para hacer de ellos el uso que crean conveniente.

Pálmaces de Jadraque 19 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Carlos Toribio.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por publicación clandestina, por la presente se cita á D. Emilio Fernández de Arellano, Director que fué del periódico *El Descubridor*, que se publicaba en esta ciudad, con residencia en Madrid, calle de Alcalá, núm. 133, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado en día hábil y hora de nueve á doce, al objeto de recibirle declaración en concepto de testigo en expresada causa, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Guadalajara á 18 de Diciembre de 1906.—Domingo Doreste.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al procesado Vicente Emilio Bartolomé Gil, en la causa que se le ha seguido por lesiones en el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, he acordado celebrar la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á aquél, descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 123 del año actual, acto que tendrá lugar en este Juzgado, el día 18 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 18 de Diciembre de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

SE VENDE. El molino harinero de Sartenilla, cerca de Canalejas (Cuenca); renta cuatro mil pesetas anuales. es susceptible de bastantes mejoras. Dirigirse en Madrid á D. Pedro Arribas, Carmen, 38.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.